

medio de instancia dirigida a V. I. y tramitada y con informe de la Dirección del Instituto respectivo.

3.º Se autoriza a esa Dirección General para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «San Antonio», de Vilviestre del Pinar (Burgos).
- Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de los Angeles», de Campo-Lugar (Cáceres).
- Cooperativa del Campo «Bodega Cooperativa Comarcal», de Burgo de Osma (Soria).
- Cooperativa del Campo, de San Martín de Codesido (Lugo).
- Cooperativa del Campo de San Vicente de Pias (Lugo).
- Cooperativa del Campo «San Jorge», de Ribadetea —Puentesareas— (Pontevedra).
- Cooperativa Valenciana «Reproducción Avícola» (R.A. CO. VA.), de Silla (Valencia).
- Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Soledad», de Puebla de Montalbán (Toledo).

Cooperativas de Consumo

- Cooperativa de Consumo «Delta», de Girona.

Cooperativas Industriales

- Cooperativa Obrera de la Madera «San José Obrero», de Javalí-Nuevo (Murcia).
- Cooperativa Industrial «Nuestra Señora del Vado», de Gibraleón (Huelva).
- Cooperativa de Manufacturas de Resinas del Sur, en Ronda (Málaga).
- Cooperativa Obrera de Sastrería a Medida y Confección, de Calasparra (Murcia).
- Cooperativa Industrial Obrera «CASENI», de Cehegín (Murcia).
- Cooperativa Local de Aridos «Virgen del Mar», de Almería.

Cooperativas del Mar

- Cooperativa de Producción Pesquera Local «Pedro Menéndez», de Avilés (Asturias).

Cooperativas de Crédito

- Cooperativa de Crédito «Caja Rural de Hellín», de Hellín (Albacete)

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas de Peritos Industriales de Castellón.
- Cooperativa de Viviendas «Otero», de Oviedo (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas «Magisterio Conquense», de Cuenca.
- Cooperativa de Viviendas «San Juan Bosco», de Puerto Real (Cádiz).
- Cooperativa de Viviendas «Santo Tomás de Aquino», de Granada.
- Cooperativa de Viviendas «El Doncel», de Guadalajara.
- Cooperativa de Viviendas «Santo Angel de la Guarda», de Logroño.
- Cooperativa de Viviendas «San Miguel», de Logroño.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1151/1967, de 11 de mayo, por el que se otorga a la Sociedad «Electrificación Doméstica Española, S. A.» (EDESA), el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de su factoría de Basauri (Vizcaya).

La Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico Social, establece en su artículo veinticinco punto cuatro, que siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, el Gobierno, a propuesta del Ministro competente, podrá decretar a favor de una empresa el beneficio de expropiación forzosa y, si procediere, declarará urgente la ocupación de los terrenos necesarios para su establecimiento o ampliación.

La Empresa «Electrificación Doméstica Española, S. A.» (EDESA) tiene prevista una importante ampliación de sus instalaciones industriales con la que ha de colaborar a la resolución de los problemas que tiene planteados el sector de aparatos electrodomésticos

Examinados los planes de producción, su ritmo creciente, los precios y la calidad de los productos que «Electrificación Doméstica Española, S. A. (EDESA) facilitará al mercado, así como grado de productividad que ha de alcanzar, resulta justificada desde el punto de vista económico y social la petición de expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el artículo veinticinco, apartado cuarto, de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se otorga a la Empresa «Electrificación Doméstica Española, S. A.» (EDESA), el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de su factoría de Basauri (Vizcaya), para la producción de lavadoras y secadoras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1152/1967, de 11 de mayo, por el que se declara de urgente ocupación los terrenos necesarios para construir dos subestaciones de transformación y distribución de energía eléctrica de «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.»

La Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y la declaración de urgente ocupación de los terrenos necesarios, con base a lo prevenido en el apartado cuatro del artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, con la finalidad de construir dos subestaciones de transformación y distribución de energía eléctrica, siendo el objeto de estas instalaciones aumentar la capacidad del sistema de distribución de la Empresa con medios suficientes en previsión de atender los futuros incrementos del consumo, servir para la recepción de energía de las nuevas centrales que está construyendo la Sociedad solicitante y conectarlas con la «Red General Peninsular».

Tramitado el oportuno expediente de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se han producido durante el periodo en que fué sometido al trámite de información pública dos alegaciones, una de las cuales hace referencia a error en la superficie de la finca con que figura en las distintas publicaciones y otra cuyo contenido no se relaciona con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis del citado Reglamento, siendo por ello desestimada.

Declarada la utilidad pública en concreto de las subestaciones por Resoluciones de la Dirección General de la Energía de 22 de febrero de mil novecientos sesenta y siete, a efectos de expropiación de los terrenos necesarios, se estima justificada la urgente ocupación solicitada a la vista de que la construcción de las subestaciones es imprescindible tenerla terminada con anterioridad al momento en que se presente la necesidad de atender el incremento de la demanda y que las centrales estén en condiciones de poder entrar en funcionamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,